

RESOLUCIÓN CREE-04-2024

“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA GENERADORA TRUJILLO POWER COMPANY, S. A. DE C. V”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora por parte de la sociedad mercantil denominada TRUJILLO POWER COMPANY, S. A. DE C. V.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora constan los siguientes:
 1. Que, en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el abogado Geovani Bardales Quesada en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil “TRUJILLO POWER COMPANY, S. A. DE C. V. (TCP)”, presentó ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) escrito de solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, junto con la documentación que se acompaña.
 2. Que en auto fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de esta Comisión, admitió la solicitud de inscripción presentada por el abogado Geovani Bardales; en el mismo acto se requirió al solicitante para que presentara la información detallada en el auto arriba descrito.
 3. Que, en fechas treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), cinco (05) y siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el abogado Bardales en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil solicitante, presentó documentación para cumplimentar lo requerido en el auto de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
 4. Que en auto fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de esta Comisión admitió la documentación presentada por el representante legal del solicitante, y en el mismo auto remitió las diligencias a la Dirección de Fiscalización de esta Comisión a fin de que analizara las actuaciones y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 5. Que, en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de esta Comisión tuvo por recibidas las diligencias por parte de la Dirección de Fiscalización a través de las cuales se determina que previo a culminar el proceso de verificación de la información se requiere que el solicitante subsane lo descrito en dichas diligencias.
 6. Que a través del auto de fecha tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se admitieron los documentos presentados por el abogado Bardales en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por lo cual y para dar continuidad al proceso se remitieron las diligencias a la Dirección de Fiscalización de esta Comisión a fin de que analizara lo presentado y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 7. Que, en fecha cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias por parte de la Dirección de Fiscalización a través de las cuales se

determina que previo a culminar el proceso de verificación de la información se requiere que el solicitante subsane lo descrito en dichas diligencias.

8. Que a través del auto de fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se admitieron los documentos presentados por el abogado Bardales en fecha nueve (09) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo cual y para dar continuidad el proceso se remitieron las diligencias a la Dirección de Fiscalización de esta Comisión a fin de que analizara lo presentado y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 9. Que, en fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Fiscalización de esta Comisión emitió el Dictamen Técnico DF-001-2024, en el que concluyó que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con los requerimientos técnicos evaluados, por lo que consideró procedente la inscripción de la sociedad solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), quedando la sociedad sujeta a una futura inspección por parte de esta comisión para fiscalizar y validar que las instalaciones estén de acorde con la información provista.
 10. Por auto de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General de esta Comisión recibió las diligencias con procedencia de la Dirección de Fiscalización y las remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica para emitir el pronunciamiento correspondiente.
 11. En fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen DAJ-DL-002-2024, en referencia la inscripción como agente generado de la sociedad mercantil Trujillo Power Company, S. A. de C. V tomando como referencia la legislación aplicable.
- III. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Formulario de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico presentado por la sociedad mercantil TRUJILLO POWER COMPANY S.A DE C.V.
 2. Copia de certificado de autenticidad número 6448087, en el cual se hace una autenticación de firmas
 3. Copia de carta poder otorgada a favor del abogado Geovani Bardales Quesada.
 4. Copia de certificación de Composición Accionaria.
 5. Copia de certificado de autenticidad número 6442468, en el cual se autentican fotocopias de documentos.
 6. Copia de Registro Tributario Numérico (RTN) 08019012474650 de la sociedad mercantil solicitante.
 7. Copia de constancia de inscripción de registro en la Cámara de Comercio de Tegucigalpa
 8. Copia de constancia de la sociedad Trujillo Power Company S.A de C.V.
 9. Copia de instrumento número 29 de constitución de la sociedad Trujillo Power Company, S.A. de C.V
 10. Copia de permiso de Operación de Negocio 220301 de la AMDC.

11. Copia de instrumento número 234 de Poder General de Administración a favor de Bosco Alejandro Morales Córdoba.
12. Copia de carné de extranjero residente del representante Legal de la empresa solicitante.
13. Copia de certificado de Autenticidad número 6629908, en el cual se autentican firmas.
14. Copia del certificado de Autenticidad 6629909, donde se autentican fotocopias.
15. Copia de carné de colegiación de abogado Geovani Bardales Quesada.
16. Copia de recibo de pago TGR-1 número 0011671612.
17. Copia de Licencia de Operación No. SLAS-00210-2023 extendida por Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas de fecha 24 de noviembre del 2023
18. Copia de contrato No. SLAS- 00210-2023 de Contrato de Cumplimiento de Medidas de mitigación o de Control Ambiental para el Desarrollo del Proyecto
19. Copia de Testimonio de Escritura Publica número 56 de fecha 26 de mayo del 2020
20. Copia de Testimonio de Escritura Publica número 118 de protocolización de Acta de fecha 16 de noviembre del 2021.
21. Copia de Testimonio de Escritura Publica número 79 de protocolización de fecha 27 de agosto del 2013.
22. Copia de Testimonio de Escritura Publica número 71 de fecha 18 de julio del 2012.
23. Copia de Testimonio de Escritura Publica número 121 de fecha 30 de diciembre del 2013.
24. Copia de Testimonio de Escritura Publica número 01 de fecha 13 de enero del 2014.
25. Copia de Testimonio de Escritura Publica número 22 de fecha 28 de marzo del 2014.
26. Copia de Testimonio de Escritura Publica número 16 de fecha 10 de febrero de 1993.
27. Copia de Dictamen de Factibilidad Técnica-Oficio-SUPID-021-11-2023 emitido por la Empresa Nacional Energía Eléctrica
28. Copia del certificado de Autenticidad 6655477, donde se autentican fotocopias.
29. Copia del certificado de Autenticidad 6722607, donde se autentican fotocopias.
30. Copia del certificado de Autenticidad 6876199, donde se autentican fotocopias.
31. Copia del certificado de Autenticidad 6876198, donde se autentican fotocopias.
32. Copia del certificado de Autenticidad 6876197, donde se autentican fotocopias.

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el diario oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

De acuerdo a la Ley General de la Industria Eléctrica la comisión reguladora de energía eléctrica tiene la función de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-04-2024 del 12 de enero de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 4, 5, 8, 11 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 10, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-093 de fecha 03 de noviembre de 2020, por mayoría de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada TRUJILLO POWER COMPANY, S. A. DE C. V. (TCP), exclusivamente para el proyecto de generación fotovoltaica "San Antonio Solar" con una capacidad instalada de 1.98 MW, bajo el número de inscripción G-093 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada TRUJILLO POWER COMPANY, S. A. DE C. V. (TCP), que:

1. se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.
2. para poder operar como empresa generadora debe cumplir con la regulación vigente respecto al punto de conexión, medición y entrega de la central.



- de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

TERCERO: Requerir a la sociedad mercantil denominada TRUJILLO POWER COMPANY, S. A. DE C. V. (TCP) para que cada 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto favorable su trámite de obtención de Licencia Ambiental ante la autoridad competente, proporcione un informe sobre los avances y estado de su trámite, y una vez le sea resuelto el mismo, proporcione a la CREE copia autenticada de la Licencia Ambiental correspondiente al proyecto de generación "SAN ANTONIO SOLAR" con una capacidad instalada de 1.98 MW.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del abonado solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ